



Expediente No. 2013-274

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
08 DE NOVIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** contra **MANUEL ESTEBAN TONCEL CADENA**, informándole que fue presentado mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
08 DE NOVIEMBRE DE 2022

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho a resolver las peticiones existentes dentro del asunto de marras como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Se evidenció que a través de auto del 29 de agosto de 2022¹, se resolvió archivar el proceso declarativo en atención a que las etapas del mismo se encontraban culminadas y no existían peticiones relacionadas a cumplimiento de sentencia.

Así mismo se evidenció que a través de memorial del 06 de septiembre de 2022², el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, presentó solicitud de cumplimiento de sentencia, sobre la cual se resolverá en el siguiente acápite, como consecuencia se ordenará el desarchivo del proceso.

2. Del mandamiento de pago.

Observa el Despacho que, el 06 de septiembre de 2022³, el apoderado judicial de la parte demanda en el proceso declarativo solicita se libre mandamiento de pago; lo anterior de conformidad a la decisión adoptada por el Tribunal Superior en fecha 31 de julio de 2021⁴, por medio de la cual se revocó la decisión adoptada por esta Dependencia Judicial y condenó en costas a la parte demandante.

¹ Folio 879.

² Folio 881.

³ Folio 881.

⁴



Pues bien, de conformidad a la petición existente y lo ordenado por el Superior, el Despacho proferirá el siguiente mandamiento de pago, indicando los conceptos a ejecutar, así como el monto de los mismos, en virtud de lo señalado por la H. Corporación.

Sea lo primero anotar que las decisiones judiciales referidas se encuentran debidamente ejecutoriadas, por lo cual procede el despacho a efectuar el estudio respecto de los requisitos de exigibilidad de conformidad al artículo 100 del C.P.T. Y S.S., el cual señala:

2

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”.

En armonía con la referida normatividad, los artículos 422, 305, 306 y 307 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al rito laboral, establecen, respectivamente y en lo pertinente, lo siguiente:

i) Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, como las emanen de una conciliación, transacción o de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, como es el caso que ocupa la atención del Juzgado.

iii) **podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior,** iv) cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada; v) si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado, en caso contrario, la notificación del mandamiento ejecutivo deberá realizarse personalmente.

Así las cosas, se tiene que, en el presente caso se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por las normas antes transcritas, teniendo en cuenta que el apoderado del ejecutante presenta como título de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida dentro del presente proceso ordinario laboral, providencia que actualmente es exigible y que contiene una obligación clara, expresa y fue pronunciada por funcionario judicial con jurisdicción y competencia para resolver el asunto.

Dentro de tal condena se establecieron los siguientes conceptos.

Costas procesales.

Los cálculos son los siguientes:

Costas procesales liquidadas y aprobadas = **\$1.000.0000**



Por lo anterior, se procederá con la continuación del trámite ejecutivo y se librará mandamiento de pago por el valor enunciado en atención a los conceptos referidos dentro de la operación aritmética.

Con relación a los intereses legales y moratorios solicitados dentro de la ejecución, los mismo se negarán dado que dichos conceptos no fueron incluidos dentro de la sentencia judicial, por lo que a la luz del artículo 100 del C.P.T y de la S.S., no podrían ejecutarse dentro del presente cumplimiento de sentencia.

3

3. De la notificación del mandamiento de pago.

Ahora bien, dentro del asunto de marras se extrae que, la solicitud dirigida a que se libre mandamiento por cumplimiento de sentencia se hizo el día 06 de septiembre de 2022⁵, y el auto de obedecer y cumplir el 07 de diciembre de 2021⁶, lo anterior indica que la petición fue radicada por fuera de los treinta días siguientes al mencionado auto, por lo que de acuerdo al inciso segundo del artículo 306 del C.G.P, aplicado por analogía al rito laboral, la presente providencia a través de la cual se librará mandamiento de pago contra la demandada se notificará personalmente.

4. De las medias cautelares.

Observó el despacho que no existen medidas cautelares solicitadas dentro del mandamiento de pago, razón por la cual del despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso promovido por **MANUEL ESTEBAN TONCEL CADENA** contra el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de \$1.000.000, en cumplimiento de sentencia a favor del ejecutante **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** contra **MANUEL ESTEBAN TONCEL CADENA** orden de pago que deberá ser cancelada por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, sobre las siguientes condenas.

1. Costas procesales. \$1.000.000,00

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, a cargo de la parte demandante en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente al

⁵ Folio 881.

⁶ Folio 874.



ejecutado **MANUEL ESTEBAN TONCEL CADENA**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

4

CUARTO: REALIZADO el envío de la notificación, **REQUERIR** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: NEGAR la ejecución por concepto de intereses legales y moratorios solicitados por la parte ejecutante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: ABSTENERSE de emitir un pronunciamiento sobre medidas cautelares; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: EJECUTORIADA la presente providencia, y cumplido el termino indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho en el turno que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 43

CBB